

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0061-R

Puerto Bolivar, 22 de noviembre de 2022

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ

GERENTE GENERAL ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 contempla que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0061-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2022

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo indica: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el Principio de juridicidad: “... *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, mediante Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “... *Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)*;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP (...)*;

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo establece: “*Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría. - Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del*

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0061-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2022

Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley (...);

Que, el artículo 40 de la norma Ibidem dispone: “Montos y Tipos de Contratación. - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley (...);

Que, el 41 del mismo cuerpo normativo cita: “Criterios de Selección para Consultoría.-Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo. Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría. Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación. La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios: 1. Capacidad técnica y administrativa disponible; 2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación. 3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato; 4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría; 5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; (...). Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.

Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación. Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores. La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley.

Que, el artículo 55 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0061-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2022

Pública establece: “... La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables (...). Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “...Modelo de uso obligatorio de los pliegos. - El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 58 del Reglamento Ibidem prescribe: “...Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “... Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda;

Que, el artículo 153 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0061-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2022

Contratación Pública indica: “...Ejercicio de la consultoría. - En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza, Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero;

Que, el artículo 158 del Reglamento Ibidem señala: “Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultaría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.;

Que, la Codificación de Resoluciones del SERCOP indica en su artículo 6: “... De los Módulos Facilitadores. - (...)2. Módulo Facilitador PL.- Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda. (...);

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R de fecha 17 de octubre de 2022, esta Gerencia resolvió “Establecer los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0053-R del 1 de noviembre de 2022 se aprobó la tercera reforma al PAC 2022, donde consta la siguiente contratación:

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0061-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2022

CPC	Tipo de Compra	Tipo de Régimen	Tipo de Producto	Procedimiento	Descripción	Presupuesto 2022	Período
839100014	Consultoría	Común	No Normalizado	Contratación Directa	Consultoría para el Mantenimiento preventivo y correctivo del portal web, incluye certificado de seguridad	2.500,00	C3

Que, con memorando Nro. APPB-PAD-2022-0447-M de fecha 18 de noviembre de 2022, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo, remite a esta Gerencia, la Solicitud de Aprobación de documentos de la etapa preparatoria del Proceso de Contratación "Consultoría para el Mantenimiento preventivo y correctivo del portal web, incluye certificado de seguridad"; y los anexos correspondientes a la documentación relevante;

Que, en el precitado memorando, el Jefe Administrativo, señala sobre la fase preparatoria lo siguiente: "Para este proceso de contratación cuyo objeto de contratación se denomina "Consultoría para el Mantenimiento preventivo y correctivo del portal web, incluye certificado de seguridad", el área requirente es el PROCESO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, quien ha procedido a estructurar y gestionar la siguiente documentación relevante:

- Informe portal del Sistema de Información de Ciencias, Tecnología, Innovación y saberes Ancestrales, y portal de Software Ecuatoriano.
- Informe para determinar las razones técnicas y económicas de la Selección de Consultor en el Servicio de Consultoría.
- Certificación de que el objeto de contratación NO consta en el catálogo electrónico del 08/11/2022.
- Términos de Referencia del servicio.
- Informe de Necesidad de la contratación.
- Metodología para determinar el presupuesto referencial del servicio de Consultoría.
- Certificación PAC del objeto de contratación del 15/11/2022.
- Certificación presupuestaria presente por el valor de USD. 2.500,00 (sin IVA) del 15/11/2022.

Toda esta documentación justifica la contratación en mención mediante el procedimiento de Contratación Directa de una consultoría, la misma que consta en el PAC institucional reformado.

Adicionalmente, el Departamento Administrativo ha realizado las siguientes gestiones:

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0061-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2022

- *Revisión de documentación del área requirente, de conformidad a la normativa vigente.*
- *Se procedió a elaborar los Pliegos Precontractuales según los modelos publicados y actualizados en el sitio web del SERCOP y con el uso del módulo facilitador MFC; teniendo como resultado las condiciones particulares del procedimiento y contrato; y las condiciones generales del procedimiento y contrato”;*

Que, el Jefe Administrativo en el memorando de la referencia, señala que, de acuerdo a la base legal, el contenido de la indicada comunicación y la documentación relevante adjunta corresponde a la suscrita efectuar lo siguiente:

- *Aprobar los pliegos pre-contractuales elaborados y revisados por el área administrativa, el cronograma inserto en los pliegos y demás documentos de la etapa preparatoria, mediante resolución.*
- *Autorizar el inicio del proceso de contratación e invitar al consultor seleccionado por el área requirente, quien deberá estar habilitado en el RUP y registrado en el CPC del objeto de contratación, mediante resolución.*
- *Legalizar la convocatoria / invitación al consultor seleccionado para su publicación como documento relevante, en concordancia con el literal 6 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.*
- *Conforme al presupuesto del proceso y al artículo 58 del RLOSNC, corresponde a la máxima autoridad mediante resolución designar al servidor que lleve a cabo la fase precontractual, incluida la negociación, quien tendrá la facultad de delegar oportunamente de manera justificada conforme a la naturaleza de cada etapa de la fase tal como se estipula en los artículos 72, 73, 77, 78, 79, 82 y 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- *Disponer al área jurídica proceda a configurar los parámetros de las condiciones particulares del contrato contenido en los pliegos según los modelos obligatorios y la normativa vigente, de ser el caso, previo a la publicación.”*

Observación:

Conforme al memorando APPB-PTI-2022-0140-M del 16/11/2022, el área requirente ha explicado que ha intentado gestionar y concluir con esta contratación desde el mes de abril de 2022, sin embargo, se indica que por causas tales como demoras en cambios en la planificación institucional y procesos de reformas presupuestarias, así como devoluciones del área financiera no se ha podido ejecutar. Como consecuencia de aquello, se ha concluido la etapa preparatoria en la presente fecha, no obstante existe el inconveniente que dentro del cronograma realizado en la herramienta del SERCOP se dispone como fecha estimada de adjudicación el 02/12/2022, y el plazo contractual corresponde a 30 días a partir del acta de inicio, sin tomar en cuenta el plazo mínimo de espera que dispone la norma para la adjudicación y su publicación, así como el término mínimo para celebrar el contrato, se estima que se estaría finalizando este proceso en el

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0061-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2022

período 2023, y es necesario recordar que esta contratación está sustentada en una certificación presupuestaria anual que quedaría insubsistente en el presente período 2022 dependiendo de la fecha que señalen las directrices del órgano competente, por lo que queda a criterio de usted como máxima autoridad de emitir la respectiva autorización para iniciar este proceso o no, deslindando responsabilidad en caso de que la contratación sea fallida por los motivos explicados”;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los pliegos, cronograma y demás documentación relevante anexa a la presente Resolución, del proceso para la contratación directa de consultoría CDC-APPB-00001-2022 denominada "Consultoría para el Mantenimiento preventivo y correctivo del portal web, incluye certificado de seguridad" cuyo presupuesto referencial es de USD \$ 2.500,00.

Artículo 2.-Autorizar el inicio del procedimiento por **contratación directa** para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR contrate la "Consultoría para el Mantenimiento preventivo y correctivo del portal web, incluye certificado de seguridad".

Artículo 3.- Invitar al Sr. David Reyes Hernández para que presente su oferta técnica y económica para la presente contratación.

Artículo 4.- Disponer que el Departamento Administrativo de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a través de Compras Públicas, publique en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso; en su calidad de responsable del trámite en el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.

Artículo 5.- Se designa a la Ing. Daniela Romero Quezada, para que lleve a cabo la fase precontractual del procedimiento SIE-APPB-0001-2022 "Consultoría para el Mantenimiento preventivo y correctivo del portal web, incluye certificado de seguridad".

Artículo 5.- La máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto, según las circunstancias del proceso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0061-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2022

COMUNÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Aída Raquel García González
GERENTE GENERAL ENCARGADA

Referencias:

- APPB-UAJPU-2022-0237-M

Anexos:

- Informe de selección del consultor
- Informe de Necesidad
- APPB-PTI-2022-0140-M
- condiciones_particulares_del_pliego_de_consultoria_r0703961001668781918.doc
- condiciones_particulares_del_contrato_de_consultoria0418822001668781919.doc
- 5_condiciones_generales_del_contrato_de_consultoria0810263001668781920.doc
-
- 3_formulario_de_compromiso_de_asociacion_o_consortio_de_connsultoria10706083001668781921.doc
- 2_condiciones_generales_del_pliego_de_consultoria20383650001668781922.doc
- formulario_Único-oferta-consultorA-a.doc
- certificacion_presupuestaria_305_signed.pdf
- certificacion_catalogo_electronico_signed.pdf
- informe_portales_portalwebsigned.pdf
- presupuesto_referencial_portal_web2022_signed.pdf
- pliego_ushay_concondir.pdf
- terminos_referencia_2022_portal_web_signed.pdf
- certificacion_pac_consultoria_mantenimiento_portal_web_signed.pdf
- invitacion0574588001668781795-signed.pdf